INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	18/08/2025	Numero de contrato:	CD-45-2025-3005
Nombres y apellidos del contratista:	**CARLOS JUNIOR SAAVEDRA CRUZ**		
Fecha de inicio contrato:	08-04-2025	Fecha de finalización contrato:	07-10-2025
Valor total del contrato	$30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$5.000 000
Periodo del informe:	Un cuarto pago correspondiente del 08/07/2025 al 07/08/2025.	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría	Realice la revisión legal de los actos administrativos que se describen a continuación, a los cuales se les verificó la pertinencia normativa en concordancia con los hechos que se pretenden regular para la continuación de su trámite: Seguimiento, Revisión legal del proyecto de Resolución "POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE REVOCA LA DECISIÓN DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No IU29-0018-2022. **1.** ". Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle Carrera 55 No.

.

6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada	84 - 94 Barrio Alto Prado de la ciudad de Barranquilla. La resolución confirma la decisión asumida por el Inspector No. 29 de Policía Urbana de Barranquilla Contra el la sociedad CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE LTDA, identificada con NIT No 802.010.614-4, en la audiencia pública celebrada el día diecinueve (19) de febrero del 2025, dentro del proceso policivo con radicado No. IU29-0018-2022; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **2.** Revisión legal del proyecto de Resolución "POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIVA DE CONTROL URBANÍSTICO DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No IU30-0067-2023". Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora NANCY DEL CARMEN BARROS DE GUEVARA en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 54 No 44B – 16 Barrio Boston de la ciudad de Barranquilla. La resolución revoca la decisión asumida por el Inspector No. 30 de Policía Urbana de Barranquilla en la audiencia pública celebrada el día seis (6) de agosto del 2025; por haber operado la caducidad del ejercicio de la función policial de control urbanístico de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 1801 del 2016. **3.** Revisión legal del proyecto de Resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, SE REVOCA EL ARTÍCULO 3º Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No IU27-0116-2022".

.

	Este proyecto de resolución tiene como objetivo aplicar el principio de favorabilidad de que trata el artículo 137 de la Ley 1801 del 2016, en lo que respecta al primer cargo formulado al señor ESMEL ENRIQUE GARCIA CHACON; dentro de la actuación policiva de la referencia; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído; Así mismo revocar el artículo 3º de la decisión asumida por la Inspectora No 27 de Policía Urbana de Barranquilla en la orden de policía del día veintinueve (29) de mayo del 2025; dentro de la actuación policiva de la referencia; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **4.** Revisión legal del proyecto de Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU26-113-2023". Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor ESPIRITU MENDEZ CAÑAR en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle 71 No 30 - 03 de la ciudad de Barranquilla, y rechaza el recurso de apelación interpuesto por el abogado ABEL CORTISSOZ ACOSTA, en su calidad de apoderado del señor ESPIRITU MENDEZ CAÑAR, identificado con la C.C. No 14.973.090, contra la orden de policía del día treinta (30) de abril del 2025, proferida por la inspección No. 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dentro del expediente No. IU26-113-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el archivo drive de procesos sancionatorios y en la plataforma Lupa Control.

Atentamente,



CARLOS JUNIOR SAAVEDRA CRUZ
C.C 1.143.438.804 expedida en Barranquilla – Atlántico.

.

ANEXOS

1. Revisión legal del proyecto de Resolución.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE REVOCA LA DECISIÓN DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU29-0018-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU29-0018-2022**, adelantado por la Inspección Nº 29 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra la sociedad **CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE LTDA**, identificada con NIT Nº 802.010.614-4, con el objeto de resolver recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO** contra la decisión de archivo del proceso policivo expedida en audiencia pública realizada el día diecinueve (19) de febrero del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen por queja instaurada por el señor **LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO**, y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 346 del veintidós (22) de febrero del 2022,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 55 Nº 84 - 94 Barrio Alto Prado de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-415865, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...la institución funciona en este lugar desde el año 2003. Aporta cámara de comercio y uso del suelo de manera excepcional aprobado por secretaria de PLANEACION MUNICIPAL..."*** (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día diecinueve (19) de febrero del 2025, ante la Inspección Nº 29 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **LUIS VICENTE BORNACELLY PEZZANO**, como querellante, la abogada **GLADIS ISABEL RUIZ GOMEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE LTDA**, presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 55 Nº 84 - 94 Barrio Alto Prado de esta ciudad y la señora **ERIKA ELENA MARIA FERNANDEZ**, como Representante legal del **EDIFICIO RINCON DE LA 55**; a quienes se les informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal C), numeral 11 del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016 relacionado con *"Usar o destinar un inmueble a contravenir los usos específicos del suelo."* Área de la infracción 834 M^2 (Visible CD anexo).

Una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, la Inspección Nº 29 de Policía Urbana de Barranquilla resolvió archivar el proceso policivo,[2] por haberse aprobado un Plan de mitigación a favor de la sociedad **CENTRO CANCEROLÓGICO DEL CARIBE LTDA**, mediante la Resolución Nº 054 del diecinueve (19) de junio del 2024, expedida por la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla.

[1] Folios 12 – 20 Tomo 1 del expediente.
[2] Folios 55 – 60 Tomo 1 del expediente.

2. Revisión legal del proyecto de Resolución.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIVA DE CONTROL URBANÍSTICO DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU30-0067-2023.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU30-0067-2023**, adelantado por la Inspección Nº 30 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra la señora **NANCY DEL CARMEN BARROS DE GUEVARA**, identificada con la C.C. Nº 22.660.597, con el objeto de resolver su recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día seis (6) de agosto del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen por queja presentada por la señora **ASTRID TRESPALACIOS ROJAS**, y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 2475 del primero (1) de noviembre del 2022,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Calle 54 Nº 44B – 16 Barrio Boston de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria Nº 040-58827, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"…Se encontró en sitio. 1- Se encontró un Edificio trifamiliar. 2- En tercer piso se aprobó en licencia terraza y construyeron apartamento adicional de área de 13.0 mts x 9.0 mts = 117.0 M 2. 3- En licencia aprobaron retiro lateral de 2.00 mts, sobre este construyeron punto fijo hasta el tercer piso de 9.0 mts x 2.0 mts = 18.0 M2 y un adosamiento en cual está permitido. 4- Retiro de fondo aprobado 2.50 mts y en sitio existe adosamiento 2.50 mts x 9.0 mts = 22.50 M2…"*** (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día seis (6) de agosto del 2025, ante el Inspector Nº 30 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el abogado **JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA**, como apoderado de la señora **NANCY DEL CARMEN BARROS DE GUEVARA**, quien ostenta la calidad de presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la Calle 54 Nº 44B – 16 Barrio Boston de esta ciudad; a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 2º del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016 relacionado con *"Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia."* (Visible CD anexo). Área de infracción 157,50 M². (Visible CD anexo).

Una vez escuchado sus descargos dentro la actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora **NANCY DEL CARMEN BARROS DE GUEVARA**,[2] y se le sancionó imponiéndose la medida correctiva de demolición de lo construido con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia urbanística.

La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado, y se le hizo saber al abogado **JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA**, que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio de

[1] Folios 10 – 19 del expediente.
[2] Folios 57 – 59 del expediente.

.

3. Revisión legal del proyecto de Resolución.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN, SE REVOCA EL ARTÍCULO 3º Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU27-0116-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **Nº IU27-0116-2022**, adelantado por la Inspección Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra el señor **ESMEL ENRIQUE GARCIA CHACON**, identificado con la C.C. Nº 19.592.414, con el objeto de resolver su recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el veintinueve (29) de mayo del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1578 del quince (15) de julio del 2022,[1] practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 20 Nº 31 - 08 Barrio Boyacá de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-191884, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...proceso constructivo para ampliación de segundo piso en viviendas existente, etapa de mampostería y acabados, tres Con (03) columnas en concreto por fuera de línea de construcción. No aportan planos ni licencia de construcción aprobados por curaduría urbana..."*** (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día veintinueve (29) de mayo del 2025, ante la Inspectora Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **ESMEL ENRIQUE GARCIA CHACON**, presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 20 Nº 31 - 08 Barrio Boyacá de esta ciudad. Dentro de la mencionada diligencia se informó los cargos por los que se investiga, a saber:

Primer cargo: Incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 4º. *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 57,78 M^2 (Visible CD anexo).

Segundo cargo: Incurrir presuntamente en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 del 2016, literal A), numeral 3º. *"Construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."* (Visible CD anexo).

Una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ESMEL ENRIQUE GARCIA CHACON**,[2] y se le sancionó con la medida correctiva de pago de una multa especial a favor del Distrito

[1] Folios 1 – 7 del expediente.
[2] Folios 35 – 38 del expediente.

.

4. Revisión legal del proyecto de Resolución.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO IU26-113-2023.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo **Nº IU26-113-2023**, adelantado por la Inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra el señor **ESPIRITU MENDEZ CAÑAR**, identificado con la C.C. Nº 14.973.090, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día treinta (30) de abril del 2025.

La actuación policiva inicio a través de queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dentro de esta se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 71 Nº 30 - 03 de esta ciudad, identificado con la referencia catastral Nº 010303080002000, el día quince (15) de junio del 2023, dentro de esta diligencia se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1143-2023 del cuatro (04) de julio del 2023, en el que hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"...Al momento de la visita se observó establecimiento comercial denominado "YUMI RECORDS", desarrollando actividad de ventas de comidas rápidas, con extensión de la actividad hacia la zona de antejardín con cubierta, cerramiento en madera, mesas y sillas para atención al público. área de cubierta 15.50 metros x 3.00 metros= 46.5 más local 3.00 metros x5.00 metros= 15M2. área total 61.5M2. no presento uso del suelo al momento de la visita"*** ocupación de espacio público 46.5 M^2. (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día treinta (30) de abril del 2025, ante la Inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el abogado **ABEL CORTISSOZ ACOSTA** en calidad de apoderado del presunto infractor **ESPIRITU MENDEZ CAÑAR**, a quien se les informó que el proceso policivo se adelantaba por los siguientes cargos: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A, numeral 3 y 11 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, consistente en: *"3. Intervenir bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público; 11. Contravenir los usos específicos del suelo."*

Luego de escuchados los descargos dentro de la actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el Numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ESPIRITU MENDEZ CAÑAR**, imponiéndole la medida correctiva de remoción de los 46.5 M^2 que intervienen el espacio público en dicho predio. La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado a su apoderado **ABEL CORTISSOZ ACOSTA**, a quien se le hizo saber, que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procedía el recurso de reposición y en subsidio de

.